

VERSIÓN ACTUALIZADA MEDIANTE CARTA DE AUTORIZACIÓN ASFI/DSVSC/R-164015/2016 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016				
FECHA	VERSIÓN	ARTÍCULOS	FECHA Y NÚMERO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR ASFI	NÚMERO Y FECHA DEL ACTA DE DIRECTORIO EN LA QUE SE AUTORIZO LOS CAMBIOS REALIZADOS
29/06/2015	2015	10,16, 18, 34, 37, 38	ASFI/DSVSC/R-103306/2015 de fecha 29/06/2015	Acta de Reunión de Directorio de Bisa Safi S.A. de fecha 14/05/2015
13/09/2016	2016	24 y 47	ASFI/DSVSC/R-164015/2016 de fecha 13/09/2016	Actas de Reunión de Directorio de Bisa Safi S.A. de fechas 14/04/2016 y 17/06/2016

REGLAMENTO INTERNO DE CAPITAL FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO DE MEDIANO PLAZO.

ADMINISTRADO POR BISA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN Y DENOMINACIÓN.

En Junta General Extraordinaria de Accionistas de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. (BISA SAFI) realizada en fecha 31 de marzo del año 2000, se autorizó la creación de un **Fondo de Inversión Abierto**, denominado "**BISA CAPITAL**" Fondo de Inversión Abierto de Mediano Plazo, en adelante "el Fondo", el cual será administrado por **BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.**, en adelante la "**Sociedad Administradora**". En fecha 15 de enero de 2003, mediante Resolución SPVS-IV-N°029, autoriza el cambio de denominación de este fondo por el de "CAPITAL Fondo de Inversión Abierto".

En fecha 28 de marzo de 2005, mediante Resolución SPVS-IV-N°233, autoriza el cambio de denominación de este Fondo por el de "CAPITAL Fondo de Inversión Abierto de Mediano Plazo", denominación que actualmente esta vigente.

El **Fondo** ha sido autorizado mediante Resolución SPVS-IV-210 de fecha 23 de mayo del año 2000.

2. MARCO LEGAL

El Fondo se rige por la Ley del Mercado de Valores N° 1834 de 31 de marzo de 1998, el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013, además de todas las futuras normas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. Están también regidos a estas normas, el presente

Reglamento Interno, y el contrato celebrado entre la **Sociedad Administradora** y cada uno de los aportantes al **Fondo**, en adelante denominados "**los Participantes**". La Sociedad Administradora se obliga, además, a cumplir con todas las Leyes y Normas que regulan el mercado boliviano en todos los temas relacionados al giro específico de la sociedad.

ARTÍCULO 3. OBJETO

El Fondo es un patrimonio autónomo y separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas denominadas Inversionistas o Participantes, para su inversión en valores, bienes y demás activos determinados por la Ley del Mercado de Valores y sus Reglamentos, por cuenta y riesgo de los Participantes.

La propiedad de los Participantes respecto al Fondo de Inversión se expresará a través de las cuotas de participación emitidas por el Fondo.

ARTÍCULO 4. DEL TIPO DE FONDO

Debido a que el Patrimonio del Fondo es variable y las cuotas de participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el Fondo siendo su plazo de duración indefinido, el Fondo tendrá la denominación de Fondo de Inversión **Abierto**. Además que las inversiones con los recursos del **Fondo** se efectuarán en valores de **renta variable y renta fija**.

ARTÍCULO 5. COMPOSICIÓN DEL FONDO

El Fondo se encuentra compuesto por los aportes de los Participantes o Aportantes, divididos en Cuotas de Participación, en adelante denominadas "Cuotas".

Las Cuotas se encuentran representadas por el Comprobante de Compra, el cual es entregado al Participante cuando la Sociedad Administradora hace efectivo el aporte. De esta manera todos los beneficios que se deriven de las inversiones, serán abonados proporcionalmente a las cuentas de los Participantes con el aumento del valor de sus cuotas.

En caso de rescate de cuotas, los fondos serán debitados de la cuenta del Participante y la operación estará refrendada por el Comprobante de rescate de Cuotas.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN MANCOMUNADA

Las inversiones efectuadas con los recursos del **Fondo** obligan a los **Participantes** sólo hasta el valor de sus cuotas, incluidas las reinversiones, en forma mancomunada entre todos los Participantes.

ARTÍCULO 7. VALOR INICIAL DE LA CUOTA

El valor inicial de la cuota será de USD100.- (Cien 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

ARTÍCULO 8. INFORMACIÓN DIARIA SOBRE EL VALOR DE LAS CUOTAS

En cumplimiento con el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. publicará el valor de cuota del Fondo de manera diaria a través de un periódico de circulación nacional y/o en el Boletín de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. así como en sus oficinas, sucursales y lugares donde se realicen actividades de distribución de Cuotas de los Fondos de Inversión Abiertos.

El valor de la cuota del Fondo de Inversión se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor de la cartera del día} + \text{liquidez del día} + \text{Otros Activos} - \text{menos comisiones y gastos del día} - \text{PDPPOVR} - \text{IDPPPB} - \text{Otras Obligaciones}}{\text{Número de Cuotas vigentes del día}}$$

Donde:

- Valor de cartera del día: Comprende el valor de la cartera valorada según la Norma de Valoración vigente, o lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013 para el caso de Valores que no sean de oferta pública y otras inversiones.
- Liquidez: Comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.
- Otros Activos: Pagos Anticipados y Otros Activos
- PDPPOVR: Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto
- IDPPPB: Intereses Devengados por Pagar por Préstamos Bancarios en el caso de Fondos de Inversión Abiertos.
- Otras Obligaciones: Préstamos Bancarios, otros préstamos y obligaciones
- Comisiones del Día: Remuneraciones percibidas en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los participantes conforme a lo previsto en la presente normativa y el reglamento Interno del Fondo.
- Gastos del día: Gastos realizados en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión, conforme a lo previsto por la presente normativa y el Reglamento Interno del Fondo.

ARTÍCULO 9. LIBRO DE REGISTRO DE PARTICIPANTES

La Sociedad Administradora llevará un **Libro de Registro Cronológico de Participantes**, por los medios electrónicos que considere convenientes, el cual tendrá el contenido mínimo instruido por la Autoridad de Supervisión del sistema Financiero.

La Sociedad Administradora está facultada para emitir certificaciones en base al contenido del **Libro de Registro Cronológico de Participantes**.

ARTÍCULO 10. HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

Se atenderán aportes y/o rescates de cuotas de los participantes de lunes a viernes excluyendo feriados, en el siguiente horario: de lunes a viernes de 9:00 a 16:00.

Los días sábados se atenderán operaciones de compra y/o rescate de cuotas a través de puntos de distribución de cajas del Banco Bisa S.A. en los horarios establecidos por el Banco Bisa S.A..

Adicionalmente se contará con un punto de distribución por ciudad en aquellas donde Bisa Safi S.A. tenga presencia física para atención al cliente. Estas operaciones se realizarán con valor de cuota del día viernes.

Cualquier modificación al horario de atención tanto en las Oficinas de Bisa Safi S.A. como en los puntos de distribución a través del Banco Bisa S.A. en virtud al Contrato de Distribución de Servicios suscrito con dicha institución, será oportunamente comunicada a través de un periódico de circulación nacional.

Los aportes que ingresen fuera de lo establecido en párrafos anteriores serán abonados a una cuenta corriente que la Sociedad Administradora mantenga sin percibir el rendimiento generado ese día por el Fondo. Estos recursos, recién ingresarán a la cuenta del participante al siguiente día hábil.

ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN DEL VALOR DE CUOTA, VALOR DE CARTERA DEL FONDO, COMPOSICIÓN DE LA CARTERA Y OTRA INFORMACIÓN QUE ESTÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PARTICIPANTES.

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. publicará de manera trimestral a través de un periódico de circulación nacional la composición de cartera del Fondo, el porcentaje de concentración de las inversiones del Fondo, el plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera del Fondo; la forma de cálculo del Valor de la Cuota, el detalle de las comisiones cobradas al Fondo en el periodo correspondiente, información del último trimestre sobre la evolución diaria de la cartera del Fondo, el valor de la cuota, las tasas de rendimiento, y el plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera, y cualquier otra información que sea exigida por el ente regulador. Esta información a su vez estará disponible en las oficinas de la Sociedad Administradora en todo momento a solicitud del Participante.

ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORIA EXTERNA Y DE LA ENTIDAD DE CUSTODIA.

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. seleccionará a Entidades de reconocida reputación y que estén inscritas en el Registro del Mercado de Valores. Factores como experiencia, cartera de clientes, trabajos realizados serán observados con mayor cuidado al momento de realizar la evaluación de las mismas, siendo desestimadas las empresas que no cumplan a satisfacción estas características.

ARTÍCULO 13. RENDIMIENTOS VARIABLES.

Los rendimientos que genera el Fondo son variables, pudiendo por motivos atribuibles al mercado de valores ocasionar rendimientos negativos los cuales podría afectar inclusive el capital de los Participantes.

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14. LABOR DE ADMINISTRACIÓN

La labor de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. se desarrolla a través del **Administrador** del Fondo, nombrado y apoderado por la **Sociedad Administradora** el cual incluye todos los actos de administración sobre los recursos del Fondo en conjunto y sobre los Valores que se adquieran tales como custodia a través de una entidad autorizada y debidamente registrada en el Registro del Mercado de Valores o de la Entidad de Depósito de Valores de acuerdo al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013, cobro de vencimiento de los Valores, cobro de intereses, redenciones, conversiones, endosos, protestos, etc.

BISA SAFI S.A. es responsable por la correcta y adecuada administración del Fondo y por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y del Reglamento Interno.

En cumplimiento al artículo 3°, sección 1, capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013, BISA Safi S.A. cuenta con un Administrador Suplente en caso de ausencia del Administrador Titular.

ARTÍCULO 15. CUSTODIA

Los Valores adquiridos por cuenta del Fondo, serán depositados en una Entidad de Custodia que se encuentre autorizada e inscrita en el Registro del Mercado de Valores; o a través de una Entidad de Depósito de Valores de acuerdo del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013. BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., será solidariamente responsable por la custodia de los Valores.

ARTÍCULO 16. ESTADOS DE CUENTA

BISA SAFI emitirá Estados de Cuenta en favor de los Participantes cada mes y cuando éstos lo requieran. Los Estados de Cuenta serán enviados o entregados a los Participantes en las oficinas de BISA SAFI o en el domicilio registrado de cada Participante, según sus instrucciones. La información a remitir en los Estados de Cuenta contempla lo estipulado en el artículo 1°, sección 2, capítulo V, inciso i) del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013. El Estado de Cuenta contemplará la siguiente información relevante: Composición detallada de cartera; Estratificación de cartera por rango; Plazo económico de la cartera; Tasas de rendimiento; Indicador comparativo de rendimiento; Información de los últimos tres (3) meses sobre la evolución diaria de (cartera bruta del fondo, valor de la cuota, tasas de rendimiento a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días, indicador comparativo y plazo económico); Comisiones y gastos cobrados; Impuestos aplicables; y Saldo de Cuotas.

Las facturas serán enviadas, junto a los Estados de Cuenta de los Participantes, a la dirección que conste en los registros de BISA SAFI. Este envío se realizará por los medios que BISA SAFI considere conveniente.

Los Participantes que deseen que los Estados de Cuenta y las facturas correspondientes al cobro de las comisiones por administración del Fondo sean retenidas en las oficinas de BISA SAFI, deberán dar tal instrucción por escrito.

Asimismo, un Reporte Mensual podrá ser proporcionado por BISA SAFI a través de medios electrónicos, a solicitud escrita de un Participante, a la dirección electrónica fijada por éste para tal efecto.

Las facturas y los Estados de Cuenta que no hayan sido entregados, debido a que no se encontró al participante en la dirección registrada para tal efecto, estarán a disposición de los Participantes de manera permanente en oficinas de BISA SAFI.

Otra documentación que respalde los movimientos de las cuentas de los Participantes (estados de cuenta adicionales, copia de papeleta de compra y rescate de cuotas, comprobantes de compra y rescate de cuotas, cartas de instrucción, copia de cheques emitidos y otros) y que tengan una antigüedad mayor a tres (3) meses, podrá ser obtenida por un costo de USD3,00 (Tres 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por cada hoja impresa ó copia fotostática que comprenda dicha documentación de respaldo.

Tendrán el mismo costo señalado en el párrafo anterior, los reportes para auditoría externa elaborados por BISA SAFI a solicitud de los Participantes que sean personas jurídicas.

En caso de existir participantes que mantengan un saldo menor o igual a USD10.- por un lapso de tres meses consecutivos sin haber realizado ningún movimiento, la Sociedad comunicara al Participante a través de nota escrita a la dirección que se tenga registrada en nuestra base de datos, que los estados de cuenta serán retenidos en oficinas de la Sociedad hasta que estos pasen a actualizar sus datos y/o incrementar el saldo en su cuenta.

ARTÍCULO 17. CERTIFICADO DE CUENTA.

La Sociedad Administradora podrá emitir certificado de Estado de Cuenta a solicitud escrita del Participante, el mismo que tendrá un costo de USD3,00 (Tres 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) monto que podrá ser con cargo a la Cuenta del Participante ó pago en efectivo. Este importe cubrirá gastos operacionales de la Sociedad. La Sociedad Administradora procederá a emitir factura a nombre del Participante por este concepto.

ARTÍCULO 18. LUGAR DE ATENCIÓN A LOS PARTICIPANTES

Todas las operaciones establecidas en el presente Reglamento serán atendidas en las oficinas de BISA SAFI S.A., Adicionalmente, en las cajas del Banco BISA S.A. los Participantes podrán realizar aportes y rescates hasta el límite establecido en el artículo 37 del presente Reglamento Interno.

Las operaciones de aporte y rescate de cuotas que sean atendidas en oficinas y puntos autorizados del Banco BISA S.A., se realizarán bajo un contrato de prestación de servicios suscrito entre BISA SAFI S.A. y el Banco BISA S.A..

CAPÍTULO III . POLÍTICAS DE INVERSIONES

ARTÍCULO 19. OBJETIVO GENERAL.

El objetivo general de la política de inversiones mediante la cual el Fondo se rige consiste en efectuar inversiones por cuenta y riesgo de los participantes, en valores de oferta pública inscritos en el Registro del Mercado de Valores (RMV), en alguna de las Bolsas de Valores del país y en otros valores autorizados de acuerdo a normativa vigente. Adicionalmente, las inversiones estarán enmarcadas en las políticas establecidas por el Directorio de la Sociedad, las cuales están basadas en las propuestas y análisis realizados por el Comité de Inversión de la Sociedad.

ARTÍCULO 20. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

La política de inversión mediante la cual el Fondo se rige esta enfocada a realizar inversiones por cuenta y riesgo de los Participantes, velando sobre todo por la seguridad de la cartera de inversión mediante la diversificación de la misma. La diversificación consiste en realizar inversiones en instrumentos de renta fija y de renta variable de diferentes emisores.

El Fondo invertirá los recursos de los Participantes en instrumentos cuya vida útil no sea superior a la establecida en el presente Reglamento, de la misma manera se toma en cuenta lo establecido en el presente Reglamento sobre la duración promedio de la cartera del Fondo.

ARTÍCULO 21. ESTRUCTURA BÁSICA DE CARTERA.

Tipo de instrumento	Mínimo	Máximo	Plazo Máximo de la Inversión	Calificación de riesgo	Moneda
Depósitos a plazo fijo de entidades supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero	0%	100%	Hasta 3.600 días	Igual o superior a grado de inversión.	USD hasta 100% de la cartera BS hasta 40% de la cartera MVDOL hasta 100% de la cartera
Instrumentos emitidos por el Estado boliviano y/o el Banco Central de Bolivia.	0%	100%	Hasta 3.600 días	Igual o superior a grado de inversión.	USD hasta 100% de la cartera BS hasta 40% de la cartera MVDOL hasta 100% de la cartera
Pagarés Bursátiles emitidos por Empresas Nacionales	0%	70%	Hasta 3.600 días	Igual o superior a grado de inversión.	USD hasta 70% de la cartera BS hasta 20% de la cartera MVDOL hasta 70% de la cartera
Bonos Corporativos de Empresas Nacionales	0%	100%	Hasta 3.600 días	Igual o superior a grado de inversión.	USD hasta 100% de la cartera BS hasta 20% de la cartera MVDOL hasta 100% de la cartera
Valores emitidos como consecuencia de Procesos de Titularización	0%	20%	Hasta 3.600 días	Igual o superior a grado de inversión.	USD hasta 20% de la cartera BS hasta 40% de la cartera MVDOL hasta 100% de la cartera
Otros instrumentos de inversión de oferta pública y autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.	0%	40%	Hasta 3.600 días	Sin calificación de riesgo mínima.	USD hasta 40% de la cartera BS hasta 40% de la cartera MVDOL hasta 40% de la cartera
Cuentas corrientes y/o cajas de ahorro en bancos supervisados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.	5%*	50%	Para fines de manejo de liquidez, vencimientos e inversión de recursos.	Igual o superior a BBB1	USD hasta 50% de la cartera BS hasta 40% de la cartera MVDOL hasta 50% de la cartera
Inversiones en el extranjero, en instrumentos de renta fija y deuda soberana. Además de los requisitos establecidos en el presente reglamento, las inversiones en el extranjero se sujetarán en todo momento a lo estipulado en artículo 1°, sección 3, capítulo VI, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013.	0%	30%	Hasta 3.600 días	Las calificaciones de riesgo deben ser establecidas por una Nationally Recognized Statistical and Rating Organizations (NRSRO) o por una entidad calificadora de la cual sea accionista mayoritario una NRSRO. Los países donde se emitan estos Valores de deuda deberán contar con una calificación mínima de deuda soberana de AA. En el caso de países latinoamericanos la calificación deberá ser la mínima entre BBB3 y tres (3) puntos o grados superiores a la correspondiente calificación de deuda soberana del Estado boliviano.	USD hasta 30% de la cartera, Dependiendo del país en el que se invierta.

Valores representativos de Deuda Soberana, de países extranjeros.			Hasta 3.600 días	El país donde se emitan estos instrumentos deben tener un calificación de riesgo mínima de deuda soberana de AA, en el caso de países latinoamericanos la calificación deberá ser la mínima entre BBB3 y tres (3) puntos o grados superiores a la correspondiente calificación de deuda soberana del Estado boliviano;	
Valores de renta fija emitidos en el extranjero.			Hasta 3.600 días	Los Valores de renta fija deberán estar comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo local mínimo de A.	
Cuentas corrientes, cajas de ahorro y otro tipo de instrumentos con plazo o duración no mayor a 1 día en Entidades Financieras en el Extranjero	0%	40% del total de la liquidez del Fondo	Hasta 1 día	La Entidad Financiera deberá contar con una calificación de riesgo mínima de BBB1, y el país donde se realice la inversión deberá tener una calificación de riesgo mínima de BBB1.	

**En caso de incumplir los límites de inversión y de liquidez, la Sociedad Administradora, tomará en cuenta el plazo de adecuación para límites de inversión y de liquidez, establecido en el artículo 8º, sección 1, capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013.*

El Fondo además podrá realizar inversiones en reportos hasta un 100% de la cartera, en todos los instrumentos autorizados por el presente Reglamento.

El Fondo podrá vender en reporto valores de la cartera hasta el 20% del valor total de la misma.

Al realizar inversiones por cuenta del Fondo, la Sociedad Administradora deberá observar en todo momento los límites establecidos para cada tipo de inversión.

ARTÍCULO 22. LÍMITES EN LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

La política de inversión del Fondo deberá observar los siguientes límites:

a) Límites Restrictivos

- 1) El Fondo no puede ser propietario o tenedor, ya sea por medio de compras en el mercado primario o en el mercado secundario, de más del treinta por ciento (30%) de una emisión de Valores.
- 2) El Fondo no puede adquirir un Valor o una emisión de Valores, ya sea por medio de compras en el mercado primario o en el mercado secundario, cuyo monto supere el diez por ciento (10%) de la cartera del Fondo.
- 3) El Fondo no deberá poseer acciones de una misma sociedad por encima del quince por ciento (15%) del capital suscrito y pagado de dicha sociedad. Adicionalmente, la adquisición de acciones de una misma sociedad no debe superar el diez por ciento (10%) de la cartera del Fondo.
- 4) El Fondo no deberá poseer cuotas de participación de un Fondo Cerrado por encima del veinte por ciento (20%) del total de cuotas colocadas por dicho fondo.

- 5) El Fondo no deberá poseer más del veinte por ciento (20%) del total de su cartera, en la totalidad de tipos de valores vigentes emitidos por una misma entidad o grupo empresarial, cualquiera sea su naturaleza.

b) Límites Permitidos

- 1) El Fondo puede poseer hasta el quince por ciento (15%) del total de su cartera en el total de Valores de renta fija emitidos por una entidad vinculada a su Sociedad Administradora, siempre y cuando éstos cuenten con una calificación de riesgo igual o superior a BBB3 o N-2 conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

Adicionalmente el Fondo no podrá invertir en Valores de renta variable emitidos por entidades vinculadas a la Sociedad Administradora.

- 2) El Fondo puede poseer su liquidez en cuentas corrientes o cajas de ahorro, en entidades financieras que cuenten con una calificación de riesgo como emisor igual o superior a BBB1 conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

La calificación de riesgo mínima requerida en el párrafo precedente, podrá disminuir de BBB1 hasta BB1, en el caso de entidades financieras con las cuales la Sociedad Administradora hubiesen suscrito contratos de distribución, siempre y cuando el saldo total diario en cuentas corrientes y cajas de ahorro no supere el veinte por ciento (20%) del total de la liquidez del Fondo.

Adicionalmente, el Fondo puede poseer hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de su liquidez, en cuentas corrientes o cajas de ahorro, de una entidad financiera vinculada a su Sociedad Administradora.

- 3) El Fondo podrá vender en reporto hasta el veinte por ciento (20%) del total de su cartera.
- 4) El Fondo deberá establecer un porcentaje mínimo y/o máximo de liquidez, de acuerdo a su objeto, política de inversión y política de rescates. El porcentaje máximo de liquidez permitido es de sesenta y cinco por ciento (65%) de total de la cartera del Fondo.
- 5) La Sociedad Administradora podrá realizar inversiones por cuenta de los Fondos de Inversión administrados por la misma, en cuotas de otros fondos de inversión, si estos últimos o sus cuotas, cuentan con calificación de riesgo.

ARTÍCULO 23. POSICIÓN MONETARIA

El Fondo estará denominado en Moneda Extranjera, Dólares de los Estados Unidos de América y podrá invertir los recursos del Fondo en valores denominados en Bolivianos por un valor de hasta 40% del total de la cartera.

ARTÍCULO 24. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL FONDO.

Los participantes para poder evaluar el desempeño del Fondo podrán comparar los rendimientos generados por el mismo con el resultado de la siguiente expresión:

Indicador = (TPPE CAJAS DE AHORRO*10%) + (TPPE DPF 180 DÍAS*13%) + (TPPE DPF 360 DÍAS*10%) + (TPPE DPF 720 DÍAS*12%) + (TPPE DPF 1080 DÍAS*25%)+ (TPPE DPF > 1080 DÍAS*8%)+ (TR BBB*11%) + (TR BLP*11%).

Donde:

- " TPPE CAJAS DE AHORRO " es la Tasa Promedio Ponderada Efectiva de Cajas de Ahorro de Bancos nacionales en la moneda que se denomina el fondo.
- "TPPE DPF" es la Tasa Promedio Ponderada Efectiva de Depósitos a Plazo Fijo de Bancos nacionales en la moneda que se denomina el fondo, según su plazo.

Para poder obtener esta información se podrán consultar los Boletines semanales emitidos por el Banco Central de Bolivia.

Para efectos de cálculo de este indicador, la Sociedad Administradora utilizará el último dato disponible de las publicaciones del Banco Central de Bolivia.

- "TR BBB" es la Tasa de Rendimiento promedio ponderada en Bolsa de Bonos Bancarios Bursátiles (BBBs) en dólares americanos publicada en el último boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A., en el tramo de plazos donde corresponda el plazo económico promedio ponderado de los BBBs en la cartera del fondo a la fecha de cálculo. Este cálculo se realizará mensualmente.

De no existir un dato en el tramo de plazos correspondiente se tomará el dato del tramo inmediato superior. En caso de no existir el dato en el tramo inmediatamente superior, se tomará el último dato del tramo original entre los anteriores dos boletines mensuales a partir del último boletín disponible. En caso de no existir ninguno de los datos anteriores, se tomará la última tasa promedio ponderada de DPFs en moneda extranjera de Bancos disponible, publicada por el BCB del rango "mayores a 1080" días.

- "TR BLP" es la Tasa de Rendimiento promedio ponderada en Bolsa de Bonos a Largo Plazo (BLPs) en dólares americanos publicada en el último boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A., en el tramo de plazos donde corresponda el plazo económico promedio ponderado de los BLPs en la cartera del fondo a la fecha de cálculo. Este cálculo se realizará mensualmente.

De no existir un dato en el tramo de plazos correspondiente se tomará el dato del tramo inmediato superior. En caso de no existir el dato en el tramo inmediatamente superior, se tomará el último dato del tramo original entre los anteriores dos boletines mensuales a partir del último boletín disponible. En caso de no existir ninguno de los datos anteriores, se tomará la última tasa promedio ponderada de DPFs en moneda extranjera de Bancos disponible, publicada por el BCB del rango "mayores a 1080" días.

Es importante que al comparar estas alternativas de inversión los participantes ponderen de acuerdo a sus objetivos de inversión la liquidez que proporciona el Fondo, el rendimiento competitivo, la información del portafolio y la volatilidad de las tasas de rendimiento.

ARTÍCULO 25. DURACIÓN PROMEDIO DE CARTERA DEL FONDO.

El promedio de duración de la cartera del Fondo no deberá ser superior a 1.080 días.

ARTÍCULO 26. TIPO DE CAMBIO A EMPLEARSE

El tipo de cambio que regirá para la valuación del Fondo será el tipo de cambio oficial de compra del día publicado por el Banco Central de Bolivia. En el caso de variación en el tipo de cambio, se tomará como fecha de cambio, para objeto de valuación del Fondo, el día en el que este sufrió la modificación.

ARTÍCULO 27. VALUACIÓN DE CARTERA Y DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS CUOTAS

La Sociedad Administradora valorará diariamente la totalidad de las inversiones en la cartera del Fondo de acuerdo con la Norma de Valoración para las Entidades Supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitida mediante Resolución Administrativa N° 398 emitida el 23 de diciembre de 1999 y otras normas que dicho ente regulador emita en el futuro.

Una vez obtenido el valor total de la cartera del Fondo, se determinará el valor de la cuota a ser aplicado en el día para todo aporte o rescate. Dicho valor será obtenido dividiendo el valor total del Fondo (después de deducir comisiones y gastos) entre el número de Cuotas vigentes.

ARTÍCULO 28. UTILIDADES O PÉRDIDAS

Las utilidades o pérdidas serán establecidas por la valoración del valor de la cuota de acuerdo a la norma vigente.

ARTÍCULO 29. NÚMERO DE CUOTAS VIGENTES

El número de cuotas vigentes será modificado cada vez que haya un aporte o un rescate. El número de cuotas será incrementado cuando haya un aporte, dividiendo el monto aportado por el valor de la cuota vigente en la fecha. De la misma manera, será reducido cuando existan rescates.

CAPÍTULO IV. COMITÉ DE INVERSIONES Y LA POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

ARTÍCULO 30. DEL COMITÉ DE INVERSIONES Y SUS FUNCIONES.

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., ha constituido un comité de inversiones cuyas funciones son: diseñar y controlar las políticas de inversión del Fondo, establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites si estos ocurriesen, controlar y evaluar las condiciones de mercado, definir los tipos de riesgo de las inversiones, los mecanismos de control, administración y cuantificación de los mismo, supervisar las labores del administrador del Fondo, proponer modificaciones al Reglamento Interno y a las normas internas de control en función a las necesidades del proceso de inversión.

Este comité esta constituido por cinco miembros incluyendo al Administrador del fondo. Adicionalmente, el Oficial de Cumplimiento será miembro permanente de este comité con derecho a voz y no a voto. Este comité sesiona una vez al mes como mínimo, tratándose los temas por tiempo y materia. A su vez, esta establecido que pueden ser miembros de dicho comité los directores y ejecutivos de la Sociedad Administradora.

Los miembros del Comité de Inversión serán nombrados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Administradora o por el Directorio si es que esa responsabilidad le hubiese sido delegada a la misma.

ARTÍCULO 31. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO.

CAPITAL Fondo de Inversión abierto de Mediano Plazo a través de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, podrá acceder a líneas de crédito bancarias que no superen en total el diez por ciento (10.00%) de su cartera y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, comunicando dichos préstamos a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero al siguiente día hábil de realizarlos.

Los valores y activos que constituyen el patrimonio de CAPITAL FIA MP, no podrán en ningún caso, constituirse como garantía del préstamo previsto por el presente artículo.

Este artículo está de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º, sección 1, capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS DE COMPRA Y RESCATE DE CUOTAS DEL FONDO

ARTÍCULO 32. NUEVOS PARTICIPANTES Y COMPRA DE CUOTAS

Los nuevos Participantes que deseen comprar cuotas por primera vez deberán llenar los formularios suministrados por la Sociedad Administradora y celebrar el contrato de participación con el **Fondo**. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de rechazar las solicitudes que considere pertinentes.

ARTÍCULO 33. NUEVAS COMPRAS DE CUOTAS

El **Participante** puede, en todo momento, comprar nuevas cuotas del **Fondo**, aumentando de esta manera la cantidad de cuotas que tiene en el mismo hasta el límite establecido en el artículo 35 del presente Reglamento Interno. Sin embargo, la Sociedad Administradora podrá rechazar aportes en los casos que considere que el nuevo aporte reduciría el rendimiento del Fondo.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA DE CUOTAS.

Para efectuar compra de cuotas en cajas del Banco BISA S.A. los participantes o depositantes deberán firmar el “Comprobante de compra de cuotas” proporcionado por la sociedad y llenar el formulario vigente de la Unidad de Investigación Financiera UIF, si corresponde. Este “Comprobante de Compra de Cuotas” debe contar con todos los puntos estipulados en el artículo 43 del presente reglamento.

Las transferencias del extranjero y los abonos para compras de cuotas que sean realizados directamente a las cuentas bancarias que mantiene el Fondo, sólo serán abonados en las cuentas de los participantes una vez que sean debidamente identificados. Para tal situación, el funcionario de la Sociedad Administradora que atiende la transacción podrá imprimir el comprobante de compra de cuotas con los datos del participante y adjuntará el comprobante electrónico del depósito emitido por el Banco BISA S.A. que formará parte íntegra e indivisible del mismo.

En caso de que no se pueda identificar al participante a quien corresponden dichos aportes, éstos serán abonados a una cuenta corriente que la Sociedad Administradora mantenga, sin percibir rendimiento alguno hasta que se logre identificar al beneficiario de la compra de cuotas.

ARTÍCULO 35. LIMITES POR PARTICIPANTE.

El monto mínimo para poder participar de manera inicial en el Fondo no podrá ser menor a USD100.- (Cien 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), ni mayor a USD1.000.000.- (Un Millón 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Para poder mantener saldos mayores con saldos que difieran con lo anterior, se deberá contar con la autorización del Administrador del Fondo.

Ningún Participante del Fondo podrá tener individualmente más del 10% del total de las Cuotas emitidas. En caso de que algún Participante supere el porcentaje de Cuotas mencionado, la Sociedad Administradora comunicará a éste de manera escrita en el transcurso de 48 horas que debe proceder a rescatar los aportes en exceso.

Si el rescate de cuotas en demasía no se produjera en el término de 15 días calendario, la Sociedad Administradora procederá a retirar el valor del monto en exceso de las Cuotas del Fondo y depositará en la entidad financiera que preste servicios a la Sociedad Administradora en una cuenta corriente a nombre de la Sociedad Administradora seguida del nombre del Participante, comunicando este hecho a la Dirección de Supervisión de Valores en un plazo no mayor a 48 horas.

ARTÍCULO 36. PREAVISO PARA RESCATE DE CUOTAS.

Para operaciones de Rescate de Cuotas que no puedan ser efectuadas en el día de la solicitud, según lo previsto por el Artículo 37 de este Reglamento, los Participantes podrán efectuar operaciones de Rescate de Cuotas mediante nota escrita dirigida a BISA SAFI, nota que en adelante se denominara el “Preaviso”. En dicha nota el Participante comunicará su intención de realizar una operación de Rescate de Cuotas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 del presente Reglamento. El Preaviso deberá especificar como mínimo lo siguiente:

- a. Fecha en la que se llevará a cabo la operación de Rescate de Cuotas.
- b. Identificación completa del Participante.
- c. Identificación de la cuenta a ser debitada.
- d. Monto solicitado.
- e. Nombre del Beneficiario

Para que el Preaviso sea considerado válido, éste necesariamente deberá estar dirigido a BISA SAFI y llevar el sello de recepción de la misma. BISA SAFI solo recibirá Preavisos hasta horas 16:00 de acuerdo a los horarios de atención al público, establecidos en el presente Reglamento. Si el Participante no aclara en su nota que es un Preaviso, el funcionario de BISA SAFI que atiende la transacción podrá registrar en ésta que se trata de un Preaviso, dejando debida constancia de tal aclaración.

ARTÍCULO 37. RESCATE DE CUOTAS

Las Cuotas del Fondo pueden ser libremente rescatadas por el Participante de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Los participantes sólo podrán realizar el rescate de sus cuotas una vez por semana, para lo cual deberán llenar las Boletas de Rescate de Cuotas proporcionadas por BISA SAFI ó presentar una Nota de Instrucción que contenga los requisitos previstos en el Artículo 38 del presente Reglamento, en adelante “Nota de Instrucción” misma que formara parte íntegra e indivisible del Comprobante de Rescate de Cuotas.

El Rescate de Cuotas se pagará en efectivo, cheque o transferencia al Participante, de acuerdo con el valor de sus Cuotas, sin necesidad de autorización del Administrador del Fondo, en base al Preaviso presentado (si correspondiera de acuerdo al artículo 41), Nota de Instrucción o la Boleta de Rescate de Cuotas presentada. En el caso de Rescates de Cuotas de hasta USD5.000.- los Participantes podrán apersonarse a cajas del Banco Bisa S.A..

Para cuentas de Participantes que sean personas jurídicas, se podrán emitir cheques a nombre de terceras personas bajo exclusiva responsabilidad y riesgo del Participante, dichos cheques solo serán entregados a las personas autorizadas por los Participantes mediante carta notariada dirigida a BISA SAFI, la misma que tendrá vigencia por tiempo indefinido o hasta que el Participante la deje sin efecto mediante instrucción expresa a través de otra carta notariada.

En el caso de cuentas de Participante que sean personas naturales, los cheques a solicitud expresa de los Participantes, podrán ser emitidos a nombre de terceras personas bajo exclusiva responsabilidad y riesgo del Participante. Dichos cheques solo serán entregados al Participante o a un apoderado que presente un ejemplar original o fotocopia legalizada del poder notariado de representación legal, el cual deberá señalar de manera específica la facultad de realizar operaciones de Rescate de Cuotas a nombre del Participante poder conferente.

Los importes de los cheques emitidos que no hayan sido cobrados por el lapso de 30 días calendarios, serán registrados en una cuenta corriente de la Sociedad seguida del nombre del FONDO en la entidad Financiera que preste servicios a la Sociedad Administradora, los gastos que se generen por el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) de dichas operaciones, serán cargados al participante en el momento de la revalidación del cheque.

En caso de que el participante no haya hecho uso en una semana determinada del rescate permitido estos serán acumulativos solamente durante el mes.

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE DE CUOTAS.

Para realizar operaciones de Rescate de Cuotas, los Participantes tendrán que llenar adecuadamente la Boleta de Rescate de Cuotas proporcionado por BISA SAFI, en la cual se deberá especificar como mínimo la siguiente información:

- a. Número de cuenta a ser afectada.
- b. Nombre y firma del Participante.
- c. Monto en numeral y literal.
- d. Lugar y fecha del rescate.
- e. Beneficiario.
- f. Llenar el formulario vigente de la Unidad de Investigación Financiera UIF, en caso de que corresponda según el monto de la operación.

Se podrán atender los Preavisos de los Participantes o Nota de Instrucción, siempre y cuando especifiquen los datos antes señalados.

ARTÍCULO 39. ORDENES DE RESCATE DE CUOTAS PERMANENTE.

Adicionalmente los Participantes podrán solicitar a la Sociedad Administradora, que en forma periódica se proceda al rescate automático de los rendimientos generados mensualmente por su inversión u otros

montos señalados por el Participante siempre y cuando el Participante tenga el saldo correspondiente, esta transacción será considerada como rescate de cuotas de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del presente reglamento.

ARTÍCULO 40. CIERRE AUTOMÁTICO DE CUENTAS

La Sociedad Administradora podrá cerrar automáticamente las cuentas de los Participantes cuando las mismas se encuentren con saldo 0 (cero) por un tiempo mayor a treinta días calendario.

ARTÍCULO 41. MONTO DE LOS RESCATES

De acuerdo al artículo 37 del presente Reglamento Interno, los Participantes pueden realizar el rescate de sus cuotas de acuerdo a siguiente esquema:

MONTO en USD	ATENCIÓN
5.000	Sin Pre Aviso
5.001 - 40.000	Cuatro (4) días hábiles de anticipación
40.001 – 80.000	Ocho (8) días hábiles de anticipación
80.001 – 200.000	Diez (10) días hábiles de anticipación
200.001 – 300.000	Doce (12) días hábiles de anticipación
300.001 – en adelante	Quince (15) días hábiles de anticipación

Se entiende por día hábil de lunes a viernes, excluyéndose los días sábados, domingos y feriados. No se atenderán aquellas solicitudes que en el momento de presentar el Preaviso, Nota de Instrucción o Boleta, no cuenten con los fondos suficientes en sus cuentas para efectuar el Rescate de Cuotas. Para el caso de operaciones de Rescate mediante cheque por montos superiores a suma mencionada, los Participantes deberán apersonarse a oficinas de BISA SAFI, dentro de los horarios de atención al público establecido en el presente Reglamento.

Una vez que un Participante presente un Preaviso, Nota de Instrucción o Boleta para realizar una operación de Rescate de Cuotas en un día determinado o en caso de realizar operaciones de Rescate de Cuotas que sumadas o por sí solas alcancen la suma de USD5.000.-, no podrá realizar operaciones de Rescate de Cuotas, ni presentar Preavisos adicionales para ese día, salvo autorización expresa del Administrador del Fondo.

ARTÍCULO 42. VALIDEZ DE LOS COMPROBANTES DE COMPRA O RESCATE DE CUOTAS

Las compras y rescates realizados por los participantes serán contabilizados en los registros contables del Fondo. A cada operación le será asignado un número de comprobante de compra o rescate de cuotas de participación.

Los comprobantes de compra o rescate de cuotas serán válidos únicamente sí:

- a) Cumplen con todo lo estipulado en el Reglamento Interno del Fondo y el artículo 4°, sección 6, capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013.

- b) En el caso de que el Participante sea atendido por cajeros del Banco BISA S.A., el sello electrónico refrendado donde incluye nombre del cajero y número de caja, compensará a lo señalado en el artículo 4º, sección 6, capítulo V, inciso i) del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013 referente a firma y sello del responsable de la operación.

ARTÍCULO 43. GENERACIÓN DE COMPROBANTE DE COMPRA O RESCATE DE CUOTAS.

La Sociedad Administradora generará y entregará al Participante el correspondiente comprobante de compra o rescate de cuotas de Participación en las siguientes situaciones:

- Cuando las compras de cuotas realizadas por los Participantes sean efectivizadas.
- Cuando los rescates sean atendidos en la forma solicitada por los Participantes.
- En cualquier momento a solicitud de los interesados.

Asimismo, los comprobantes de compra y rescate de Cuotas de los fondos de Inversión Abiertos deben contener al menos la siguiente información:

- a. Nombre del Fondo de Inversión
- b. Nombre de la Sociedad Administradora
- c. Lugar y fecha del comprobante
- d. Número correlativo del comprobante
- e. Número de inscripción del Fondo de Inversión en el registro del mercado de Valores
- f. Nombre y firma de la persona que realiza la compra o rescate de cuotas
- g. Nombre del participante
- h. Número de Cuotas que adquiere o rescata el participante
- i. Valor de la Cuota del día de compra o rescate
- j. Firma y sello del responsable de la operación

Los comprobantes que muestren el saldo y el número de cuotas del Participante, serán entregados únicamente al titular de la cuenta y cuando éste lo solicite, a excepción de que el Participante autorice a otra persona de forma escrita.

CAPÍTULO VI. PROHIBICIONES

ARTÍCULO 44. PROHIBICIÓN DE DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE CUOTAS.

El **Participante** se obliga a no disponer o gravar de cualquier manera las cuotas adquiridas del **Fondo**. Las cuotas sólo podrán disponerse previo rescate.

ARTÍCULO 45. EMBARGO DE CUOTAS.

En caso de que alguna cuota sea embargada, a los efectos de este reglamento se considerará rescatada, en las condiciones para rescate aquí previstas, debiendo proceder la Sociedad Administradora a conservar el valor resultante en calidad de depósito en una cuenta corriente o de ahorro en la que la Sociedad administre sus recursos. Los intereses generados en estas cuentas, se mantendrán en las mismas hasta que la autoridad competente decida el destino de los mismos.

CAPÍTULO VII. GASTOS DE OPERACIÓN CON CARGO AL FONDO.

ARTÍCULO 46. COMISION DE ADMINISTRACIÓN.

La Sociedad Administradora cobrará una comisión diaria por concepto de administración del Fondo equivalente al 1.00% anual sobre el valor total de la cartera ó 40% de la rentabilidad diaria del fondo, el que fuera menor.

Adicionalmente, se establece que en caso de llegar a incurrir en rendimiento diario negativo, la Sociedad Administradora no procederá a realizar el cobro por concepto de comisión de administración.

Cualquier modificación al porcentaje de comisión explicado en éste artículo será aprobada previamente por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y comunicada a los Participantes con 20 días de anticipación a su aplicación.

La Sociedad podrá efectuar cambios al porcentaje de esta comisión solamente en dos oportunidades cada año, y además siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento Interno y en el artículo 2°, sección 5, capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 47. COMISIONES POR ÉXITO.

Adicionalmente a la comisión por administración, en el caso en el que el rendimiento de la cartera a 30 días después de cobrada la comisión de administración sea mayor al indicador de desempeño definido anteriormente, la Sociedad Administradora procederá al cobro de una comisión por éxito del 50% sobre este excedente. La Comisión de Éxito diaria que podrá cobrar el Fondo no podrá ser mayor al 3% anual.

La Sociedad podrá efectuar cambios al porcentaje de esta comisión solamente en dos oportunidades cada año, siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno y en el título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 48. GASTOS CON CARGO AL FONDO DE INVERSIÓN

La Sociedad Administradora podrá proceder al cargo por servicios de custodia de valores, cuando este exceda el monto de USD3,000 (Tres Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) anuales, cobrando un porcentaje máximo de 0.50% anual sobre el total de la cartera del **Fondo**, el que se cargará de forma diaria, reflejando el gasto por custodia incurrido en ese día.

Cuando la calificación de riesgo sea requerida de manera obligatoria por el ente regulador, para los gastos por calificación de riesgo, la Sociedad Administradora procederá a contratar el servicio de una calificadora de riesgo y podrá cargar el monto correspondiente, hasta un máximo del 0.5% anual sobre el total de la cartera administrada por el **Fondo**, el cual se cargará a los Participantes de manera diaria.

La Sociedad Administradora se obliga a notificar a los Participantes la fecha de implementación de estos gastos con una anticipación igual o superior a 30 días calendario, informando además el periodo de tiempo por el cual se cobrará el gasto.

CAPÍTULO VIII. TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

ARTÍCULO 49. TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA.

La Sociedad Administradora tiene la facultad de transferir, disolver y liquidar el Fondo, previa resolución del Directorio de la Sociedad Administradora y contando con la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de acuerdo al siguiente procedimiento.

- a. Se comunicará a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la intención de realizar la transferencia, disolución o liquidación voluntaria, con todos los antecedentes, justificativos y documentación al respecto para su aprobación.
- b. Previamente a la transferencia voluntaria, se comunicará con 30 días de anticipación a los Participantes la Resolución aprobada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sea por carta dirigida a su domicilio o por aviso de prensa publicado en un periódico de circulación nacional. Los Participantes que no estén de acuerdo, tendrán la opción de realizar el rescate de sus cuotas en el periodo señalado anteriormente.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero controlará la transferencia, disolución o liquidación voluntaria del **Fondo**.

ARTÍCULO 50. COMUNICACIÓN Y RESCATE DE CUOTAS.

Los **Participantes** deberán recibir una comunicación escrita de la Sociedad Administradora, en la cual se les informe sobre la transferencia o disolución voluntaria determinada por el Directorio de la Sociedad y aprobada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Dentro del plazo de 30 días, cada **Participante** tendrá derecho a solicitar el rescate total o parcial de sus **Cuotas**, el cual se pagará antes de proceder con la transferencia o disolución especificada, salvo que la Asamblea General de Participantes hubiera acordado lo contrario.

ARTÍCULO 51. TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN FORZOSA.

La transferencia, disolución, fusión y/o liquidación forzosa del Fondo se efectuará cuando proceda según lo dispuesto por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y estarán sujetas al siguiente procedimiento:

- a. El informe y conclusiones de los hechos que generarán la transferencia, disolución, fusión y/o liquidación forzosa del Fondo, serán elevados por la Sociedad Administradora a conocimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero con los antecedentes acumulados para que ésta emita resolución expresa y sanciones si el caso aplicara.
- b. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, si fuera el caso, nombrará a una Comisión encargada de la transferencia, disolución, fusión y/o liquidación respectiva.

CAPÍTULO IX. SUSPENSIÓN Y CESE DE ACTIVIDADES POR CONDICIONES DE MERCADO

ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

La Sociedad Administradora tiene la facultad de suspender temporalmente las inversiones del **Fondo** por un plazo no mayor a 30 días, cuando considere que las condiciones del mercado son riesgosas o contrarias al cumplimiento del objeto del presente reglamento.

La suspensión temporal será comunicada a todos los **Participantes** a través de carta u otros mecanismos que establezca la Sociedad con una semana de anticipación, teniendo los aportantes el derecho de realizar el rescate de sus cuotas en caso de estar en desacuerdo con la medida, durante el tiempo anteriormente señalado.

CAPÍTULO X. OTRAS ESTIPULACIONES

ARTÍCULO 53. INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO O FALLECIMIENTO DE PARTICIPANTES

En caso de que algún **Participantes** que sea persona natural y sea declarado incapaz, sufra algún impedimento o fallezca, su aporte correspondiente continuará formando parte del **Fondo**, siendo reinvertido por la Sociedad Administradora, hasta que las personas llamadas por Ley decidan el destino de dicho aporte.

ARTÍCULO 54. DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES

En caso de que algún **Participante** que sea persona jurídica sea disuelto, entre en concurso preventivo de acreedores o sea declarado en quiebra, su aporte continuará formando parte del **Fondo**, siendo reinvertido por la Sociedad Administradora hasta que las personas llamadas por Ley decidan el destino de dicho aporte.

CAPÍTULO XI. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 55. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

Toda modificación al presente Reglamento se efectuará de la siguiente manera:

1. La modificación deberá ser aprobada por el Directorio de La Sociedad Administradora.
2. La Resolución para la modificación será comunicada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en los plazos establecidos para los Hechos Relevantes.
3. La Resolución aprobada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para la modificación será comunicada a los Participantes sea mediante carta dirigida al domicilio registrado o a través de otros mecanismos que la Sociedad vea por conveniente, incluyendo publicaciones en prensa.
4. El **Participante** que no este de acuerdo con la modificación aprobada, tendrá derecho a rescatar su aporte, en forma total o parcial, en el plazo de 20 días. Luego de este plazo se aplicará el nuevo reglamento aprobado.

CAPÍTULO XII. IMPUESTOS

ARTÍCULO 56. AGENTE DE RETENCIÓN

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. se rige bajo las Leyes bolivianas y en base a estas, que la Sociedad Administradora actuará como agente de retención para el pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) con una alícuota del 13% sobre los rendimientos diarios de personas naturales que no tengan NIT y en el caso de Participantes radicados en el extranjero se retendrá el Impuesto a las Utilidades de las Empresas Beneficiarios del Exterior (IUE-BE) con una alícuota del 12.5%. Sin embargo, las ganancias generadas por la compra o rescate de valores, no estarán sujetas a dichas retenciones de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Reactivación Económica N°2064 del 3 de abril de 2000. Asimismo se procederá a retener los impuestos que sean determinados por decisiones futuras enmarcadas en Leyes Bolivianas.

CAPÍTULO XIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 57. ARBITRAJE

Toda disputa o controversia surgida o que pudiera surgir entre la Sociedad Administradora y el Participante, será sometida a arbitraje en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo al Reglamento de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Nacional de Comercio y la Ley 1770 de 10 de marzo de 1997.

ARTÍCULO 58. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

Los Participantes del Fondo podrán constituirse en una Asamblea General de Participantes a efectos de la defensa y protección de sus intereses. Esta Asamblea estará regida por las normas que mediante resolución sean emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en las cuales se establecerán y regularán su funcionamiento, facultades, atribuciones, mismas que serán actualizadas en el presente reglamento una vez que estas normas sean emitidas.

CAPÍTULO XIV. COMUNICACIONES

ARTÍCULO 59. INTERLOCUTOR VÁLIDO

Todas las comunicaciones entre **la Sociedad Administradora** y el **Participante**, serán dirigidas por **la Sociedad Administradora** al **Interlocutor Válido** nombrado en el contrato suscrito entre las partes en forma escrita y sin necesidad de mayores formalidades.

CAPÍTULO XV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN ASÍ COMO DE LOS PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 60. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN.

Obligaciones de la Sociedad Administradora.

- Administrar la cartera del Fondo con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad el patrimonio de los Fondos.
- Respetar y cumplir en todo momento lo establecido en el presente Reglamento Interno, las normas internas de la Sociedad así como las demás normas aplicables al giro del negocio.
- Llevar un registro electrónico y actualizado de los Participantes del Fondo, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- Registrar los Valores y otras inversiones de propiedad del Fondo de Inversión, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. – CAPITAL FIA de mediano plazo.
- Cumplir todo lo estipulado en el presente Reglamento Interno.
- Remitir a los Participantes en forma mensual un estado de cuenta sobre el rendimiento del Fondo.
- Emitir cualquier tipo de información que sea requerida por los Participantes de acuerdo al presente Reglamento Interno.
- En el caso de Fondos de Inversión Abiertos, entregar y explicar el Reglamento Interno y el prospecto actualizado del Fondo de Inversión a cada uno de los potenciales Participantes, antes de la suscripción del contrato de participación.

- Publicar diariamente en sus oficinas, sucursales y lugares donde se realicen actividades de distribución de Cuotas de los Fondos de Inversión Abiertos, la siguiente información de cada Fondo administrado : composición de la cartera de valores, plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija, valor de la cuota del día y el valor de la cuota del día anterior, tasas de rendimiento obtenidas a treinta (30) días, noventa (90) días, ciento ochenta (180) días y trescientos sesenta (360) días, comisiones que se cobran al Fondo en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate y otras y la Información del último trimestre sobre la evolución diaria de: cartera del fondo, valor de la cuota, tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días, plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija, cuando corresponda. La información a ser publicada, no deberá tener una antigüedad mayor a los dos (2) días posteriores a su obtención.
- Ejecutar las órdenes de rescate de Cuotas que realicen los Participantes de los Fondos de Inversión Abiertos, de acuerdo a lo previsto al respecto en el presente reglamento.

Derechos de la Sociedad Administradora.

- Cobro de comisión por la administración de cartera según lo estipulado en el presente Reglamento Interno del Fondo.
- Cobro de comisión de éxito, según lo estipulado en el presente Reglamento Interno del Fondo.
- Cobro de gastos por concepto de contratación de una empresa de custodia y calificación de riesgo de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento Interno del Fondo.
- Modificar el presente reglamento en todos los temas que estén incluidos en él, previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y con previa comunicación a los Participantes del Fondo como lo establece el presente Reglamento Interno.

Además, la Sociedad Administradora tiene por obligación el dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 1º, sección 2, capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 61. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Derechos de los Participantes.

- Realizar las compras y rescates de cuotas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- Recibir sus certificados nominativos de cuotas de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento Interno.
- Recibir de manera mensual su Estado de Cuenta y la composición de la cartera en la cual el Fondo mantiene inversiones.
- Recibir los comprobantes de compra o rescate de cuotas, cada que el Participante efectúe dichas operaciones de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento Interno.

Obligaciones de los Participantes.

- Conocer y cumplir todos los artículos estipulados en el Reglamento Interno del Fondo
- Cumplir con el llenado de los formularios vigentes suministrados por la Unidad de Investigación Financiera (UIF)
- Reconocer que BISA SAFI S.A., actúa como intermediario por cuenta y riesgo del Participante.

- Realizar las orden de rescate de cuotas (preaviso) especificadas en el presente reglamento para el rescate de sus cuotas

ARTÍCULO 62. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.

Todos los Participantes se comprometen y obligan a actualizar toda información que sea requerida por BISA SAFI, que sirva para mantener sus registros actualizados y de esta manera brindar un mejor servicio a los Participantes.

Los Participantes no podrán realizar operaciones en el Fondo que requieran la presentación de su Cédula de Identidad, en caso de que ésta no se encuentre vigente en los registros del Fondo.

Para poder habilitar su cuenta, los participantes deberán necesariamente presentarse en puntos de distribución de BISA SAFI a objeto de presentar copia actualizada de su Cedula de Identidad. Con esta información la "Sociedad" procederá habilitar la cuenta del participante para efectuar sus operaciones de rescate de cuotas.

ARTÍCULO 63. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES.

En caso de que un Participante tenga alguna queja respecto de una operación de Compra o Rescate de Cuotas del Fondo, deberá hacerla conocer a la Sociedad Administradora ya sea verbalmente o por escrito mediante nota dirigida a la Sociedad Administradora.

Las quejas presentadas por los Participantes del Fondo a la Sociedad Administradora se clasificaran en las siguientes categorías:

- a) Alta: Son inconvenientes, problemas y/o fallas que afectan directamente la cuenta de un Participante.
- b) Media: Son inconvenientes, problemas y/o fallas que afectan la capacidad de toma de decisiones de los Participantes respecto del manejo de sus Cuotas.
- c) Baja: Son inconvenientes, problemas y/o fallas que afectan el desarrollo de una operación de Compra o Rescate de Cuotas.

El plazo máximo en el que la Sociedad Administradora deberá pronunciarse respecto de una queja presentada por un Participante será de un día, sin importar la categoría de la misma.

Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-DI-Nº 649/2006 de fecha 27 de noviembre de 2006. Las modificaciones a los artículos 5,10,16,21,22,40 y 42 al Reglamento Interno de Capital FIA MP, fueron autorizadas mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-DI-Nº 483/2008 de fecha 18 de junio de 2008. Las modificaciones a los artículos 8, 21, 35, 38 43, 51 y 60 fueron autorizadas mediante nota ASFI/DSV/R-9543/2010 de fecha 29 de enero de 2010. Las modificaciones a los artículos 10 y 47 fueron autorizadas mediante nota ASFI/R-86608/2010 de fecha 27 de agosto de 2010. Asimismo, mediante nota ASFI/R-114018/2010 de fecha 01 de noviembre de 2010 se autorizó la modificación al artículo 24. La modificación al artículo 46 fue autorizada mediante nota ASFI/DSV/R-44086/2011 de fecha 27 de abril de 2011. Mediante nota ASFI/DSV/R-76221/2011 de fecha 28 de julio de 2011 se aprobó las modificaciones a los artículos 16, 36, 38, 41, 62, y 63. La modificación al artículo 24 fue autorizada mediante nota ASFI/DSV/R-111537/2011 de fecha 20 de octubre de 2011. La modificación al artículo 35, 37 y 41 fue autorizado mediante nota ASFI/DSV/R-4716/2013 de fecha 10 de enero de 2013. Las las modificaciones a los artículos 16, 18, 21, 34, 37, 38, 39, 41 y 62 fueron

autorizados mediante nota ASFI/DSV/R-106929/2013 de fecha 19 de julio de 2013. La modificación al artículo 24 se autorizó mediante nota ASFI/DSV/R-163849/2014 de fecha 24 de octubre de 2014. Las modificaciones a los artículos 10, 16, 18, 34, 37 y 38 fueron autorizados mediante nota ASFI/DSVSC/R-103306/2015 de fecha 29 de junio de 2015. Finalmente las modificaciones a los artículos 24 y 47 fueron autorizados mediante nota ASFI/DSVSC/R-164015/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016.